

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 el 23 de junio de 2021. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío E-mail: 21 de junio de 2021 Hora 11:22 a.m.
Dos días hábiles: 22 y 23 de junio de 2021
Diez días para contestar: 24 de junio al 8 de julio de 2021

Transcurrido el término legal para contestar la demanda, la señora Maria Rosario Viveros Villamuez no se pronunció. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **1451**
Actuación: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: **EDGAR HERNANDO TRUJILLO
BADOS**
Demandado: **MARIA ROSARIO VIVEROS
VILLAMUEZ**
Radicado: 76-001-31-10-001-2021-00131-00
Providencia: Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **04 de OCTUBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Copia de Sentencia Anticipada No. 309 del 26 de noviembre de 2019, expedida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali
2. Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 1837-2020, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, la cual dictaminó una disminución en la capacidad laboral del señor Edgar Hernando Trujillo Bados del 72.39%
3. Certificado de pago mensual de alimentación y certificado de pago de canon de arrendamiento
4. Constancia de no acuerdo expedida por el centro de conciliación FUNDAFAS.

b.DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

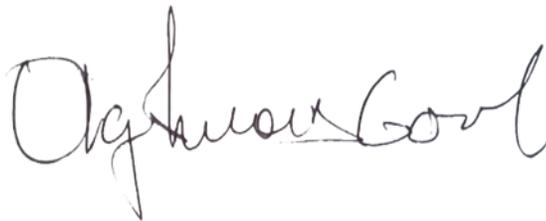
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora Maria Rosario Viveros Villamuez, aquí demandada.
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor Edgar Hernando Trujillo Bados, aquí demandante.

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza